

Consideraciones 313

Instrumentos de la OIT en Materias de Seguridad y Salud Parte 3.

Salud y Seguridad en Ramas de Actividad

Raúl Osorio H.

3. PROTECCIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS

- 3.1. [Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 \(N° 115\).](#)
- 3.2. [Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 \(N° 139\).](#)
- 3.3. [Convenio sobre el medio ambiente de trabajo \(contaminación del aire, ruido y vibraciones\), 1977 \(N° 148\).](#)
- 3.4. [Convenio sobre el asbesto, 1986 \(N° 162\).](#)
- 3.5. [Convenio sobre los productos químicos, 1990 \(N° 170\).](#)

3. PROTECCIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS

Chile es una de las naciones fundadoras de la OIT, miembro por más de 100 años, sin embargo es un ratificador selectivo y tardío, de los 5 instrumentos que analizaremos relacionados con riesgos específicos sólo 2 fueron refrendados en 1994 de ahí en adelante discurre una mansa resignación y sin explicación alguna se mantienen como un compromiso que jamás se concreta.

3.1. Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (N° 115).

El objetivo del Convenio es establecer requisitos básicos para proteger a los trabajadores contra los riesgos asociados con la exposición a radiaciones ionizantes. Las medidas de protección que han de tomarse, incluyen: el límite a la exposición del trabajador a las radiaciones ionizantes al nivel práctico más bajo, siguiendo los conocimientos técnicos disponibles en ese momento, y evitándose toda exposición innecesaria, así como el control del lugar de trabajo y de la salud de los trabajadores. El Convenio se refiere asimismo a los requisitos relativos a las situaciones de emergencia que pudieran presentarse. Ratificado por Chile el 14 octubre 1994



[ÍNDICE](#)

3.2. Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (N° 139).

Este instrumento está dirigido al establecimiento de un mecanismo para la instauración de una política destinada a prevenir los riesgos del cáncer profesional ocasionado por la exposición, generalmente durante un período prolongado, a diversos tipos de agentes químicos y físicos presentes en el lugar de trabajo. Los Estados se encuentran obligados a determinar periódicamente las sustancias y los agentes cancerígenos cuya exposición profesional deberá prohibirse o regularse, no escatimar esfuerzos para sustituir estas sustancias y estos agentes por no cancerígenos o menos cancerígenos, para prescribir medidas de protección y supervisión, así como prescribir los exámenes médicos.

No Ratificado por Chile



[ÍNDICE](#)

3.3. Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (N° 148).

El Convenio establece que, en la medida de lo posible, el ambiente de trabajo deberá estar libre de todo peligro debido a la contaminación del aire, al ruido o a las vibraciones. Para conseguir esto, deberán aplicarse, a las empresas o a los procesos, medidas técnicas, y cuando esto no fuera posible, en su lugar deberán adoptarse medidas complementarias respecto de la organización del trabajo.

No ratificado por Chile

40.

**Recomendación No. 156
sobre el Medio Ambiente de Trabajo
(Contaminación del Aire, Ruido
y Vibraciones)**

[ÍNDICE](#)

3.4. Convenio sobre el asbesto, 1986 (N° 162).



[ÍNDICE](#)

Apunta a prevenir los efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores de la exposición al asbesto, indicando métodos razonables y factibles, y técnicas para reducir al mínimo la exposición al asbesto en el trabajo. Con miras a alcanzar este objetivo, el Convenio enumera algunas medidas detalladas que se basan esencialmente en la prevención y el control de riesgos de la salud ocasionados por la exposición laboral al asbesto, y en la protección de los trabajadores contra tales riesgos.

Ratificado por Chile el 14 octubre 1994

3.5. Convenio sobre los productos químicos, 1990 (N° 170).

El Convenio establece la adopción y la aplicación de una política coherente en materia de seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo, que incluyen la producción, la manipulación, el almacenamiento y el transporte de productos químicos, así como la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos, la emisión de productos químicos resultante del trabajo y el mantenimiento, la reparación y la limpieza del equipo y de los recipientes utilizados para los productos químicos. Además, asigna responsabilidades específicas a los Estados proveedores y exportadores.

No Ratificado por Chile



[ÍNDICE](#)